



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO 014 DE 2026

(Enero 22)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 31 DEL 2012 "POR EL CUAL SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL COMITÉ DE ESTADÍSTICAS VITALES DEL MUNICIPIO DE CHIA-CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas reglamentarias y concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibidem, disponen que son atribuciones del Alcalde, entre otras; *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."*

Que la Ley 9 de 1979, en su Título IX, artículo 515 señala;

"En las disposiciones de este título se establecen las normas tendientes a:

- a) Reglamentar la expedición y diligenciamiento de certificados de defunción y registro bioestadístico de las causas de mortalidad;*
- b) Reglamentar la práctica de autopsias de cadáveres humanos;*
- c) Controlar el traslado, la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos de los mismos cuando puedan significar un riesgo para la salud de la comunidad;*
- d) Controlar el traslado, la inhumación y la exhumación de partes del cuerpo humano que puedan constituir un riesgo para la salud;*
- e) Controlar o eliminar las condiciones nocivas para la salud humana y el medio ambiente en establecimientos destinados al depósito transitorio o permanente de los cadáveres humanos..."*

Que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 2 establece la titularidad de la potestad disciplinaria en los siguientes términos, *"Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley... Sin*

perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.”

Que el Decreto 1171 de 1997 “Por el cual se reglamentan los artículos 50, 51 de la Ley 23 de 1981.” dispone en su artículo 1:

“El presente decreto se aplica a todos los Profesionales de la Medicina debidamente titulados, registrados o con tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Salud, que ejerzan su profesión en el territorio nacional y a todos aquellos que se encuentren prestando el Servicio Social Obligatorio.

Las disposiciones de este decreto obligan igualmente a las Direcciones Territoriales de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás entidades de salud públicas, mixtas y privadas, a los enfermos, auxiliares de enfermería y promotores de salud que se encuentren registrados en este Ministerio, o inscritos y capacitados por las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud con las debidas certificaciones, especialmente en cuanto al suministro de información estadística y manejo de los formatos para la expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, que adopte el Ministerio de Salud.”

Que mediante Decreto 955 de 2002, se crea la comisión intersectorial de gestión de las estadísticas vitales como órgano consultivo y asesor, con el propósito de fortalecer y mantener el sistema de registro civil y estadísticas vitales y en el numeral 10 del artículo 3, se establece como función, entre otras, “... 10. Recomendar la conformación y funcionamiento de los Comités de Estadísticas Vitales, a nivel territorial...”

Que el Decreto 3518 de 2006, creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en su artículo 37 determinó:

“Comités de Vigilancia en Salud Pública. Los departamentos, distritos y municipios crearán Comités de Vigilancia en Salud Pública en sus respectivas jurisdicciones, los cuales estarán integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la red de vigilancia.

El Comité de Vigilancia en Salud Pública definirá su propio reglamento, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y será presidido por el Director Territorial de Salud. La Secretaría Técnica estará a cargo del responsable del área de salud pública de la Dirección Territorial de Salud. Cuando la especificidad del tema a tratar por parte del Comité así lo requiera, se podrá invitar a participar a expertos en las áreas temáticas, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 1º. Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes:

- a) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica, Cove;
- b) Los Comités de Infecciones Intrahospitalarias;
- c) Los Comités de Estadísticas Vitales;
- d) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, Covecom;

e) Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública.”

Que la Resolución 3114 de 1998, de Ministerio de Salud crea los comités de estadísticas vitales en las Direcciones Territoriales de Salud como instancias a cargo de la responsabilidad de ejercer la vigilancia y el control sobre los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción y define sus integrantes y funciones.

Que la Resolución 4050 de 2002 de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante su artículo 1 institucionaliza los comités departamentales, distritales y municipales del programa de mejoramiento del registro civil y estadísticas vitales, con el propósito de revitalizar el sistema de registro civil y estadísticas vitales.

Que mediante la Resolución 435 de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social estableció como responsabilidad de las Secretarías de Salud Municipales, referente al reporte de nacimientos y defunciones, las siguientes:

- 9.1. Garantizar las condiciones técnicas, humanas y administrativas requeridas para el reporte de los nacimientos y las defunciones.*
- 9.2. Hacer seguimiento a la calidad, cobertura y oportunidad del reporte de los nacimientos y las defunciones.*
- 9.3. Utilizar la aplicación tecnológica RUAF-ND para el reporte de los nacimientos y las defunciones diligenciados por el personal de salud autorizado, con el fin de obtener información estadística.*
- 9.4. Establecer canales de comunicación que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud respecto al funcionamiento de la aplicación.*
- 9.5. Implementar estrategias de vigilancia demográfica que permitan el reporte de nacimientos y defunciones.*
- 9.6. Garantizar la idoneidad y capacitación en el manejo de la aplicación tecnológica RUAF-ND de los profesionales de la medicina y demás personal autorizado para la certificación de los hechos vitales.*
- 9.7. Realizar seguimiento del uso adecuado de la aplicación tecnológica RUAF-ND y de la generación de usuarios y roles.”*

Que el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, expidieron la Circular Externa Conjunta N° 0081 del 13 de noviembre de 2007 mediante la cual *“...se rediseñó el mejoramiento tecnológico del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, que trasciende del diligenciamiento de los certificados de nacido vivo y de defunción en físico, a la gestión en tiempo real de las certificaciones en medios magnéticos, buscando reducir de manera significativa el tiempo de obtención análisis y producción estadística de datos de los hechos vitales de nacimientos y defunciones...”*

Que mediante la Circular 0064 del 8 de octubre de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, dirigida a las entidades Territoriales de Salud, se definieron las responsabilidades en los procesos de automatización de información de los certificados de nacido vivo y de defunción y se estableció *“...La implantación del módulo de Nacimientos y Defunciones requiere entre otros la participación de los Comités de Estadísticas Vitales o Comités de Vigilancia Epidemiológica según sea el caso...”*

Que los datos aportados por el sistema de estadísticas vitales son fundamentales para conocer la dinámica poblacional y proponer medidas de salud pública. En esta medida, el certificado de nacimiento aporta datos que permiten describir factores asociados a los problemas de salud pública como es el embarazo en adolescentes, y por otro lado, el certificado de defunción aporta datos que permiten describir la mortalidad en cuanto a sus causas y variables de persona, tiempo y lugar.

Que se hace necesario que toda la información relacionada específicamente con los certificados de nacido vivo y de defunción, sean canalizadas a través de un Comité que garantice la cobertura y calidad de notificación mínima necesaria para el buen registro de dicha información.

Que el Decreto Municipal 31 de 2012 creó el Comité de Estadísticas Vitales del Municipio de Chía, definiendo su conformación y funciones como instancia de articulación interinstitucional para el fortalecimiento del sistema de registro civil y estadísticas vitales.

Que con posterioridad a la expedición del Decreto 31 de 2012 se han presentado ajustes técnicos y operativos en el sistema de estadísticas vitales, así como en la organización administrativa municipal, que hacen necesario actualizar y precisar la conformación del Comité de Estadísticas Vitales, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y coherencia con el marco jurídico vigente.

Que, en el marco de la regulación disciplinaria vigente, resulta improcedente la facultad de amonestación a funcionarios, dada al Comité en el artículo 8 del Decreto 31 de 2012.

Que, en el mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 31 de 2012, el cual quedará así;

“ARTÍCULO SEGUNDO. *El Comité de estadísticas vitales del Municipio de Chía, está conformado por:*

- 1. El Alcalde Municipal, o su delegado.*
- 2. El Secretario de Salud, o su delegado, quien lo presidirá.*
- 3. Un delegado de los notarios del municipio de Chía*
- 4. El Registrador Municipal o su delegado.*
- 5. El Secretario de Gobierno, o su delegado.*
- 6. El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, o su delegado.*
- 7. Un Representante por cada IPS que maneja estadísticas vitales o su delegado.*

Parágrafo. *La delegación respectiva deberá realizarse formalmente por escrito, con los datos de contacto del funcionario delegado y remitirse a la Secretaría Técnica del Comité, así como cualquier modificación a la misma.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar el artículo 8 del Decreto 31 de 2012 de conformidad con el apartado considerativo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INCOLUMIDAD El presente Decreto modifica exclusivamente lo señalado en el artículo segundo y deroga el artículo octavo del Decreto Municipal 31 del 06 de julio de 2012, como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo continúan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> con número y título completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los veintidós (22) días de enero de dos mil veintiséis (2026).


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó: Claudia Izquierdo Gonzalez- Profesional especializado
Revisó: Diana Lizeth Salgado Zambrano- líder de programa
Aprobó: Luz Stella Jaller Diaz – secretaria de salud
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario OAJ
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.